



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

35

**MATERIA:** VIDA SILVESTRE.

**INSPECCIONADO:** Eliminado: 4 cuatro palabras

**OF:** PFFPA/21.5/2C.27.3/4034-17 007034

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.3/00036-16.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **24 de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.** -----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O:** -----

**PRIMERO.-** Que mediante **Orden de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.3/031(16) 001532, de fecha 12 doce de mayo del año 2016 dos mil dieciséis,** emitida por esta Autoridad, se comisionó a los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, a efecto de realizar visita de inspección ordinaria al **C. Propietario, Representante Legal y/o Encargado de las instalaciones del Vivero La Estrella, ubicado en la Av. Malecón número 21, colonia Jalisco, municipio de Tonalá, Jalisco.** Con el objeto de verificar la Legal Procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre nacionales, exóticos y especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestres que se encuentren en el domicilio anteriormente señalado, de conformidad con la normatividad ambiental vigente aplicable. -----

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el párrafo inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.3/031-16, de fecha 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis,** en el lugar anteriormente señalado, en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.3/4112-16 007246, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2016 dos mil dieciséis,** en contra **Eliminado: 5 cinco palabras** -----

**TERCERO.-** Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en lo aplicable supletoriamente de la Ley General -----

0  
of



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

EXP. ADMVO. NUM. PIPA/21,3/2C,27,3/00036-16

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose

Eliminado: 5 cinco palabras

los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga, por conducto de su Representante Legal, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, es de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las Áreas Naturales y la flora y fauna silvestre y acuática. -----
- II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría

Página 2 de 18

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NUM. PIPA/21,3/2C,27,3/00036-16

MULTA: de \$102,758.00 (ciento dos mil, doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO DEFINITIVO de los 14 catorce ejemplares de Pata de Helante (Bombardeo Recurvata).



SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y demás ordenamientos relativos y aplicables -----

III.- Que como consta del análisis y estudio del **Acta de Inspección** antes mencionada, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de la siguiente violación a la normatividad ambiental federal vigente:

1. Presunta violación a lo estipulado en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 53 de su Reglamento, punto 5.2 y anexo informativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010 y apéndice I de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; Ya que **no acredito la legal procedencia y posesión de 14 catorce especies de Patas de Elefante (*Beaucarnea recurvata*), con dimensiones que van de 10 a 20 centímetros de diámetro, alturas de 30 a 50 centímetros, ni contar con el oficio de incorporación, al registro de Organismos de Vida Silvestre, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** -----

Que por los hechos irregulares observados durante la visita de inspección de que se trata, en el mismo acto se procedió a declarar la **medida de seguridad** consistente en el **Aseguramiento Precautorio** de los siguientes ejemplares de vida silvestre; **14 catorce Patas de Elefante (*Beaucarnea recurvata*)**, quedando bajo el cuidado y resguardo -----  
 Eliminados: 7 siete palabras

lo anterior en el domicilio ubicado en las instalaciones que comprende el establecimiento denominado "Vivero la Estrella" en Av. Malecón número 21, colonia Jalisco, en el municipio de Tonalá, Jalisco. Mismos que fueron encontrados en el lugar materia de los actos de Inspección y Vigilancia realizados, lo anterior, considerando que al momento de la visita de inspección, no se acreditó la legal procedencia de dichos ejemplares, situación que permite determinar que existe un **riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat**; medida que se mantendría subsistente, hasta en tanto se acreditará la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre referidos.-----

Que por lo anterior, previa valoración del Acta multirreferida, el día **21 veintiuno del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento** número **PFP/21.5/2C.27.3/4112-16-007246**, por medio del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra -----  
 Eliminados: 5 cinco palabras



cual se hizo de su conocimiento, de la presunta irregularidad en la que incurrió, así también se le impuso, la siguiente **Medida Correctiva**, la cual debía de acatar en tiempo y forma dentro de un plazo no mayor a **05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo respectivo, a fin de desvirtuar dicha irregularidad, señalando al efecto lo siguiente:

1. Presentar ante esta Delegación dentro de un plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído, la **documentación original con la cual acredite la legal procedencia y posesión de los ejemplares de vida silvestre como son 14 catorce especies de Patas de Elefante (Beaucarnea recurvata)**, o en su caso el Oficio de incorporación al registro de Organismos de Vida Silvestre, por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- - - - -

Que dentro del citado **Acuerdo de Emplazamiento**, se otorgó Eliminado: 5 cinco palabras  
[REDACTED] el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que presentara los **argumentos de defensa y medios de prueba** que a su derecho considerara convenientes, **Acuerdo de Emplazamiento** que le fue legalmente notificado mediante **Acta de Notificación Previo Citatorio y Citatorio** de fechas 11 once y 12 doce de octubre de 2016 dos mil dieciséis respectivamente, por lo que el plazo en comento transcurrió del día 13 trece de octubre al 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis. Lo anterior según las constancias que obran en autos del presente procedimiento que ahora se resuelve.- - - - -

Que con fecha **18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis** según sello fechador de oficialía de partes de ésta Delegación, presento dos escritos simples mediante los cuales [REDACTED]  
Eliminado: 5 cinco palabras en el primero de ellos exhibe un documento consistente en:

- Factura original número C 00779 de fecha **21 veintiuno de abril de 2009 dos mil nueve** de viveros RANCHO CALDERON S DE R.L. DE C.V. - - - - -

En el segundo de sus escritos señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] Eliminado: 10 diez palabras y como autorizada para tal efecto a [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras - - - - -

Tomando en consideración lo previsto por el numeral 50 de la Ley Federal del Procedimiento administrativo, que establece que **La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley**, resulta pertinente describir el valor que se otorga a las pruebas y la razón por la cual es considerada como tal:



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**VALOR PROBATORIO INDICIARIO:** Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

**VALOR PROBATORIO PLENO:** Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica. -----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona qué requiere un documento público para que sea considerado como tal:

**“ARTICULO 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. -----

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes. -----

**ARTÍCULO 133.-** Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.” -----

Por lo anterior, de actuaciones se desprende que el único documento exhibido dentro del procedimiento de que se trata, es el consistente en la factura original número C 00779 de fecha 21 veintiuno de abril de 2009 dos mil nueve, expedida por viveros “RANCHO CALDERON S. DE RL. DE C.V.”, si bien es cierto que dicho documento no fue exhibido como prueba, ni dentro del periodo comprendido para tal efecto, también es cierto que con el ánimo de no vulnerar la esfera jurídica del inspeccionado, es por lo que esta Autoridad considera pertinente valorar su contenido de la siguiente manera; que dicha factura por ser presentada en original se otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**, resaltando que únicamente por lo que ve a su contenido, es decir que como documento mercantil avala la compra - venta en este caso de 41 cuarenta y un ejemplares de vida silvestre de la especie conocida comúnmente como Patas de Elefante de nombre científico *Beucarnea Recurvata*, entre otros, mas sin embargo por lo que ve a los requisitos esenciales que debe contener para acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, está no satisface los requisitos contemplados en la ley de la materia, lo anterior con fundamento en lo contenido en los artículos siguientes:

#### Ley General de Vida Silvestre

**Artículo 51. La legal procedencia** de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, **se demostrará**, de conformidad con lo establecido en el reglamento, **con la marca que muestre que han sido objeto de un**

**SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFP/21.3/2C.27.3/00036-16.

**MULTA:** de \$102,256.00 (ciento dos mil, doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

**DECOMISO DEFINITIVO** de los 14 catorce ejemplares de Pata de Elefante (*Beucarnea Recurvata*).



**aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.**-----

En este último caso, la nota de remisión o **factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.**-----

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.-----

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre:

**Artículo 53.** Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la **legal procedencia** de los mismos al momento de adquirirlos y **conservarla durante su posesión**. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I. **El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento**, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;
- II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o
- III. **El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría**; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

Tomando en cuenta todo lo anterior, y en virtud de que esta Procuraduría, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no cuenta con el documento idóneo con el cual se acredite la legal procedencia y por ende de por desvirtuada dicha irregularidad a la infracción establecida dentro de los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es por lo que **NO SE DESVIRTUA** dicha irregularidad y en consecuencia es de determinarse que el particular **NO CUMPLIO** con la medida señalada por esta Autoridad, quedando así establecida la certidumbre jurídica de la violación que se imputa Eliminado: 5 cinco palabras por lo que en consecuencia se tiene acreditada **PLENA RESPONSABILIDAD** en la comisión de la violación de la normatividad ambiental vigente.-----

En este orden de ideas es importante resaltar que se presume que los ejemplares de vida silvestre objeto del presente procedimiento fueron adquiridos el día **21 veintiuno de abril de 2009 dos mil nueve**, lo anterior deviene de la existencia de la factura original que se exhibe para tal efecto,



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

bajo esta tesis se determina que por lo que ve a lo fundamentado en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo." **QUEDA SIN EFECTOS** en razón de que la misma fue emitida en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010, es decir con fecha posterior a la adquisición de los ejemplares de vida silvestre objeto del presente procedimiento, lo cual quiere decir que en su momento los mismos no se encontraban sujetos a una protección especial; lo anterior y en virtud del principio constitucional consistente en la irretroactividad de la ley fundamentado en el artículo 14 constitucional el cual no quiere decir más que las disposiciones contenidas en las leyes (en este caso en la norma) no deben aplicarse al pasado, afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia, fundamentando lo anterior en el siguiente precepto constitucional que a la letra dice:

**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Asimismo, tomando en consideración, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

**Artículo 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

**Artículo 202.-** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga

### **ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto,

Página 7 de 18

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.3/00036-16.  
**MULTA:** de \$102,256.00 (ciento dos mil, doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).  
**DECOMISO DEFINITIVO** de los 14 catorce ejemplares de Pata de Elefante (*Beaucarnea recurvata*).



corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

### **ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER.**

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúen el hecho irregular que se sanciona, determinándose así la certidumbre jurídica de la irregularidad señalada, **se determina que se configura la siguiente infracción** por parte

Eliminado: 5 cinco palabras

a la Normatividad Ambiental en materia de Vida Silvestre:- - - -

1. violación a lo estipulado en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 53 del Reglamento Ley General de Vida Silvestre; Ya que **no acredita la legal procedencia y posesión de 14 catorce especies de Patas de Elefante (*Beaucarnea recurvata*), con dimensiones que van de 10 a 20 centímetros de diámetro alturas de 30 a 50 centímetros, ni contar con el oficio de incorporación, al registro de Organismos de Vida Silvestre, por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE,  
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

IV.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

- Por lo que respecta la **GRAVEDAD** de la acción cometida por [REDACTED] Eliminado: 5 cinco palabras tomando en consideración que el no contar con la Legal Procedencia de un ejemplar de vida silvestre en el caso que nos ocupa de las 14 especies de Pata de Elefante (*Beucarnea Recurvata*), nos supone un tráfico ilegal de los recursos naturales, y que consecuencia de ello se produce un desequilibrio ecológico y afectación a la biodiversidad; que la extracción de los mismos provocó un riesgo de daño y deterioro grave de la vida silvestre, que derivado de esa extracción clandestina, el aprovechamientos de dichos ejemplares se realizó de una manera no sustentable, que por la importancia de la especie supone a esta Autoridad la necesidad de procurar su preservación y conservación, que si bien es cierto que dentro del procedimiento existe la presunción de que el particular debió adquirirlas antes de la emisión de la NOM-059-SEMARNAT-2010 *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*. y que por tal motivo no se encuentran sujetas a una protección especial, ello no implica que el particular conforme a la Ley General de Vida Silvestre la cual tiene por objeto la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su Jurisdicción, esté obligado a presentar la documentación correspondiente con la cual acredite la LEGAL PROCEDENCIA de los ejemplares de vida silvestre objeto del presente procedimiento. Por lo anterior se determina que **la infractora, AFECTÓ los recursos naturales y la biodiversidad, mismos que son parte de la riqueza nacional y por lo tanto patrimonio común de la sociedad**. Así, se concluye que la irregularidad cometida es considerada como **GRAVE**.-----
- Por lo que se refiere a las **CONDICIONES ECONÓMICAS** Eliminado: 5 cinco palabras [REDACTED] se hace saber que mediante el punto DÉCIMO SEGUNDO del Acuerdo de Emplazamiento, se previno al particular para que de esta manera acreditara dichas circunstancias, sin embargo, ya que éste **SE ABSTUVO** de realizar dichas manifestaciones, motivo por el cual, se tomarán en cuenta los datos asentados en el acta de inspección materia del presente procedimiento, como lo es que el particular es el propietario del vivero materia de inspección, que este tiene una superficie aproximada de 900 m<sup>2</sup>, y que cuenta con 01 un empleado. Tales circunstancias son suficientes para acreditar que el inspeccionado tiene capacidad económica para solventar sus obligaciones que resulten como consecuencia de sus actos.-----

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.3/00036-16.  
MULTA: de \$102,256.00 (ciento dos mil, doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).  
DECOMISO DEFINITIVO de los 14 catorce ejemplares de Pata de Elefante (*Beucarnea Recurvata*).



- En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos y sistemas de control que obran en poder de esta Procuraduría, en relación a la materia del presente Procedimiento, [Eliminado: 5 cinco palabras] cuenta con **Resolución Sancionatoria** del procedimiento administrativo número **PFFPA/21.3/2C.27.3/00074-15** dentro del cual se sancionó por cometer la infracción establecida en los **artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y artículo 53 en sus fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley en mención, así como a la NOM-059-SEMARNAT-2010 (punto 5.2 del anexo normativo III)**, por lo cual se impuso al infractor en su momento una multa de **\$70,100.00 (setenta mil cien pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **1000 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de cometer la infracción**, es decir la misma violación del expediente que ahora se resuelve, por lo anterior de conformidad al artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, dentro de la presente Resolución se considera [Eliminado: 5 cinco palabras] como REINCIDENTE, ya que como de actuaciones del procedimiento administrativo número **PFFPA/21.3/2C.27.3/00074-15** y del presente procedimiento que ahora se resuelve, se desprende que el ahora infractor incurrió en más de una vez en conductas que implican la misma infracción a la normatividad ambiental, dentro de un periodo de dos años contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de inspección de la que se derivó el procedimiento administrativo del 2015 dos mil quince, la cual se levantó con fecha **fecha 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince** por lo que dicho plazo vence el próximo 08 ocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, siendo que el acta de inspección número **PFFPA/21.3/2C.27.3/031-16** de la que se derivó el presente procedimiento administrativo que hoy se resuelve, se levantó con fecha **12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis**.-----
- Por lo que ve al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción cometida por [Eliminado: 5 cinco palabras] de los autos que integran el procedimiento que ahora se resuelve, se desprende que el infractor realizó el aprovechamiento ilegal de los recursos naturales en el caso que nos ocupa de las **14 catorce especies del ejemplar Beucarneia Recurvata**, para realizar su comercialización sin ninguna autorización previa de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por ende se determina que su actuar fue cometido de manera NEGLIGENTE e INTENCIONAL.-----
- Esta Autoridad, considera que con la infracción cometida, **SÍ SE OBTUVIERON BENEFICIOS DIRECTOS**, en cuanto al ánimo de lucro de los ejemplares de flora en su posesión, y los beneficios obtenidos en razón de la carencia de legalidad con que fueron adquiridos.-----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

V.- Que como de actuaciones se desprende, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** se ordenó a [REDACTED] **Eliminado: 4 cuatro palabras** el cumplimiento de la siguiente medida correctiva cuya descripción, así como grado de cumplimiento se encuentra como a continuación se indica, según consta en actuaciones del presente procedimiento administrativo:

#### MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Presentar ante esta Delegación dentro de un plazo de 05 cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído, la documentación original con la cual acredite la legal procedencia y posesión de los ejemplares de vida silvestre como son 14 catorce especies de Patas de Elefante (*Beaucarnea Recurvata*), o en su caso el Oficio de incorporación al registro de Organismos de Vida Silvestre, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

Al respecto, es de señalar que, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no obra dentro del Expediente, documento idóneo mediante el cual el interesado haya acreditado el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, ya que el inspeccionado únicamente aportó 01 una factura por la adquisición de 41 cuarentas y un patas de elefante, misma que **no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Vida silvestre**. Por tal motivo, se hace constar que la medida correctiva ordenada se considera **INCUMPLIDA: situación que será tomada en cuenta, en la imposición de la sanción que en derecho corresponda**, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

VI. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** [REDACTED] **Eliminado: 5 cinco palabras** en la comisión de la infracción que señala el artículo **122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre**, que se refiere a la posesión de ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural, sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia, lo anterior, derivado de la violación a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **por no acreditar la legal procedencia de 14 catorce ejemplares de Pata de Elefante (Beaucarnea Recurvata)**. Así mismo y toda vez que ha quedado acreditada plenamente la responsabilidad del interesado en la violación del precepto legal antes referidos, es de

Página 11 de 18

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.3/00036-16.  
MULTA: de \$102,256.00 (ciento dos mil, doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).  
DECOMISO DEFINITIVO de los 14 catorce ejemplares de Pata de Elefante (*Beaucarnea Recurvata*).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

EXP. ADMVO. NUM: PTPA/23.3/2C.27.3/00036-16

señalar que con la realización de dichos actos, no solamente se violentaron los preceptos de la legislación federal ambiental vigente, sino que además, **el infractor violentó en perjuicio de la colectividad, el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, consagrado en el artículo 4º Constitucional**, el cual, de conformidad a la Jurisprudencia que se cita a continuación, se desarrolla no solamente en el aspecto que se refiere a la obligación correlativa de esta Autoridad de vigilar el cumplimiento a las disposiciones que garantizan el acceso al Derecho Humano de que se trata, sino que también, **consiste en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes<sup>1</sup> a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste**; exigencia que de conformidad a la teoría de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, implica que toda vez que **“Los Derechos Humanos son valores de la sociedad, se entiende que son observables también por los individuos en sus relaciones privadas, o sea despliegan sus efectos frente a particulares y no solo frente al Estado”** (Anzures, 2010: 14)<sup>2</sup>. -----

Época: Décima Época

Registro: 2004684

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia (Constitucional)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Libro XXV, Octubre de 2013 Tomo 3, I.4o.A. J/2 (10a.)

Pág. 1627

#### **DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.**

**El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar** de las personas, que **como derecho fundamental** y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: **a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste** (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

**El realce es propio.**

Jurisprudencia que fue resultado de la resolución emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en autos de la **Queja número 35/2013**, la cual se

<sup>1</sup> Locución latina que significa “frente a todos”.

<sup>2</sup> Anzures, J., (2010) “La eficacia horizontal de los Derechos Fundamentales”, en *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Número 22. Enero-junio 2010, pp. 3-51.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

localiza bajo el registro número 24641 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, publicada en el Libro XXV, del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, tomo 3, página 1619, la cual, en el tema que nos ocupa, contiene las siguientes consideraciones:

**"...DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.**

CONSIDERANDO...

...El artículo 4o. constitucional establece el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de todo individuo, por lo que la protección al medio ambiente y a los recursos naturales es de interés social, lo que implica y justifica las restricciones tendentes a preservarlo y mantenerlo...

...Todo lo anterior tiene relación y permite traer a colación las siguientes reflexiones en torno al **derecho ambiental, que es una disciplina que tiene, entre otros fines, el de tornar viable un objetivo primario, ligado a la sustentabilidad y el estado socioambiental del derecho** y de varios objetivos secundarios que se refieren, entre otros, a **la protección de la salud y seguridad humanas, salvaguarda de la biósfera por sí, prevención, reparación y represión del daño ambiental, facilidad de acceso a la justicia, transparencia y libre circulación de la información ambiental, eficiencia económica, tutela de la propiedad, conocimiento científico y tecnológico, estabilidad social, democratización de los procesos decisivos ambientales, etcétera...**

...De esta manera, se encuentran en el derecho ambiental los siguientes principios, que son de observancia y aplicación obligatoria: a) prevención, (b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad (7), y aquellos fundamentales como f) sustentabilidad, y g) congruencia...

...7. Dicho **principio (responsabilidad) apunta a reforzar la idea de internalización de costos ambientales sobre todo en cabeza del generador degradante del ambiente**, conforme el principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, ONU, 1992.

Al respecto, Néstor Cafferatta dice: "Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería, en principio, cargar los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales al

Página 13 de 18

**SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFP/21.3/2C.27.3/00036-16.

**MULTA:** de \$102,256.00 (ciento dos mil, doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

**DECOMISO DEFINITIVO** de los 14 catorce ejemplares de Pala de Elefante (*Beaucarnea recurvata*).



respecto.". En ese sentido, dice el autor, adquiere relevancia el principio "contaminador-pagador", adoptado ya por la Conferencia de la ONU sobre Ambiente Humano de 1972, Estocolmo, Suecia. Esto es, hacer soportar a los responsables de la contaminación o degradación, las erogaciones necesarias para prevenir o corregir el deterioro ambiental, tratándose de "costos sociales", que antes no se incluían en los cálculos costos-beneficios. O sea dicho de otra manera más adecuada a nuestras instituciones, quién crea el "riesgo" al ambiente es el que debe resarcir, sin perjuicio de que en forma concurrente y complementaria pueda aceptarse como otro factor de atribución objetiva la "solidaridad"...

QUEJA 35/2013. INTEGRADORA DE EMPRESAS AVÍCOLAS DE LA LAGUNA DURANGO COAHUILA, S.A. DE C.V. 6 DE JUNIO DE 2013. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: PATRICIO GONZÁLEZ-LOYOLA PÉREZ. SECRETARIO: JOSÉ PABLO SÁYAGO VARGAS.

### **El realce es propio.**

Por lo que, con la conducta antijurídica llevada a cabo por el infractor, se lesionaron de manera directa los bienes tutelados por la legislación ambiental federal vigente, que contiene disposiciones que son de **orden público e interés social** y tienen por objeto propiciar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de manera que las actividades para la preservación de los ecosistemas, sean compatibles con la obtención de beneficios económicos y tomando en cuenta que estos bienes son considerados de utilidad pública y que el desarrollo sustentable es de interés general, por lo anterior, se considera que [REDACTED] [REDACTED] afectó de manera directa los intereses de la colectividad y en consecuencia, sus actos resultaron en una vulneración al Derecho Humano que tiene toda persona a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, es menester de esta Procuraduría, en su ámbito de competencia, hacer efectivo el cumplimiento de dichas disposiciones en aras del bien común, de la protección al medio ambiente y de los Derechos Humanos garantizados en nuestra Carta Magna, así como exigir a los responsables que soporten las cargas y costos que sus acciones provocaron los cuales tienen como obligación realizar las erogaciones que resulten necesarias para remediar, resarcir y corregir el deterioro ambiental provocado en perjuicio de los recursos naturales.-----

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 170, 170 bis, 171, 172, 173, 174, 174 bis, 174 bis 1, 175 y 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 104, 105, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129 y 130 de la Ley General de Vida Silvestre y 138, 140, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es de RESOLVERSE y SE:-----





**SANCION** el **DECOMISO DEFINITIVO** de **los 14 catorce ejemplares de Pata de Elefante (Beaucarnea Recurvata)**, materia del presente procedimiento, todo lo anterior, con fundamento en lo señalado por los artículos 123 fracciones II y VII y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, realizando para tales fines las diligencias necesarias, levantando el acta circunstanciada correspondiente.-

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga **Eliminado: 5 cinco palabras** el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de la multa que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:  
<http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación Jalisco.
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato e5cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

**TERCERO.-** Por último y con relación a la **medida de seguridad impuesta**, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de 14 catorce ejemplares de Pata de Elefante (Beaucarnea Recurvata)**, toda vez que el inspeccionado no acreditó la legal procedencia de los mismos, por lo que se asume un aprovechamiento ilegal y mal manejo de recursos naturales, se ordena el **DECOMISO DEFINITO de los 14 catorce ejemplares de Pata de Elefante (Beaucarnea Recurvata)** que fueron objeto del Aseguramiento precautorio realizado con fecha de 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis. Por lo anterior se gira memorándum a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice las diligencias correspondientes, levantando las respectivas actas para su constancia. -----

**CUARTO.-** Se hace saber a [Eliminado: 5 cinco palabras] que en caso de inconformidad con el contenido de la presente Resolución, el **RECURSO** que procede es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley General de Vida Silvestre. -----

**QUINTO.-** Se ordena notificar a la Delegación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda.-

**SEXTO.-** Se informa [Eliminado: 5 cinco palabras] que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, en la Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco. -----

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento [Eliminado: 5 cinco palabras] que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al

Página 17 de 18

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFA/21.3/2C.27.3/00036-16.  
**MULTA:** de \$102,256.00 (ciento dos mil, doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).  
**DECOMISO DEFINITIVO** de los 14 catorce ejemplares de Pata de Elefante (*Beaucarnea Recurvata*).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2017. Año del Centenario de la Evolución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

EXP. ADIIMO. HUIA: PIPA/21.3/2C.27.3/00036-16

cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa.

Eliminado: 5 cinco palabras

y/o mediante su autorizada

Eliminado: 6 seis palabras

en el domicilio ubicado en

Eliminado: 10 diez palabras

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 2º de la Ley General de Vida Silvestre; **cúmplase.** -----

Así lo resolvió y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente

XYH/JAVN/LBRG

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADIIMO. NÚM. PIPA/21.3/2C.27.3/00036-16

MULTA: de \$102,256.00 (Ciento dos mil, doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO DEFINITIVO de los 14 catorce ejemplares de Pata de Llantera (Beaucarnea Recurvata).